

San José, 30 de mayo del 2016 N° 03867-SUTEL- DGC-2016 (Al contestar refiérase a este número)

Señor Juan Carlos Sáenz Chaves Área de Proveeduría Dirección General de Operaciones

Respuestas a las observaciones remitidas en la audiencia precartel del proceso licitatorio 2016LI-000001-SUTEL

Estimado señor:

Mediante el presente oficio se brinda respuesta a las consultas y observaciones remitidas por los participantes a la audiencia precartel realizada el día 5 de mayo del año 2016 (NI-04436-2016, NI-04689-2016, NI-04690-2016, NI-04703-SUTEL, NI-04713-2016, NI-04714-2016, NI-04715-2016, NI-04716-2016, NI-04717-2016, NI-04749-SUTEL, NI-04777-2016), efectuada en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las 09:00 horas.

1. Respecto de la observación sobre los ítems 22.10 y 22.12 del precartel:

"(...)

De acuerdo al pre-cartel, solicitamos aclarar en el ítem 22.10 – 22.12 ¿en caso de consorcios los valores de solvencia financiera pueden ser aportados por al menos uno de los integrante o cada uno de los integrante debe aportar la solvencia de forma individual, o esta puede ser la suma de los integrantes?

(...)"

Se aclara que efectivamente tanto la experiencia como la capacidad financiera pueden ser acreditadas por al menos uno de los integrantes del consorcio o por la suma de estos de conformidad con los términos del acuerdo consorcial, por tal motivo y para mayor claridad se modificó la redacción del ítem 22.6.

2. Respecto de la solicitud asociada con el ítem 8.7.2:

"(...)
Atento solicitamos agregar a este punto: Sutel rendirá una garantía back to back del 100% de las cuotas al favor del contratista a la fecha de la firma del contrato, de la que se irán deduciendo de la misma los pagos de cada cuota realizada.
(...)"

La petición planteada por el oferente es improcedente siendo que es contraria a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, por cuando el Estado como un todo no tiene que asegurar mediante garantías económicas el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Bastaría para el contratista la existencia de una orden de pago y un contrato refrendado por la Contraloría como respaldo suficiente de que la Administración cumplirá con sus obligaciones. Por lo anterior, el cartel se mantendrá sin modificación en ese extremo.

800-88-78835



Respecto de la solicitud referente al ítem 8.11:

Atento solicitamos indicar si los costos ejecutorios correspondientes a impuestos, tasas, sobretasas y aranceles de importación se deben incluir en este punto.

Se modifica el cartel, con el objetivo de que resulte más claro el esquema de importación y los impuestos aplicables a los bienes.

Respecto de la consulta aplicable al ítem 11.4:

"(...)

Valor del activo: ya que se debe registrar tanto un activo así como un pasivo circulante por los compromisos de corto plazo y pasivos de largo plazo por los compromisos de más de un año, estos valores serán por el valor presente de los pagos mínimos de arrendamiento, menos los costos ejecutorios pagados por el arrendatario, o por el valor razonable del bien, el que sea el menor.

(...)"

Se emiten modificaciones en el ítem 11.4 al fin de aclarar este punto.

Respecto de la aclaración solicitada sobre el ítem 15.8:

"(...)

Atento solicitamos indicar si correspondientes a este punto pueden ser considerados como costos ejecutorios.

(...)"

Se aclara que las especies fiscales no corresponden a costos ejecutorios, siendo que son obligaciones tributarias producto de un contrato administrativo.

Respecto de la solicitud relativa a los ítems 16.1 y 16.2:

Dado que este es un arrendamiento operativo con una sensibilidad altamente financiera a tasas de interés, plazos y formas de pago, podrá la Administración presentar un borrador de las multas que la Administración pagará en caso de que exista atraso en el pago de las cuotas imputable a la Administración. Lo anterior, con base al FASB-98 en cuanto a la definición de las multas y términos del arrendamiento.

(...)"

Esta es improcedente por cuanto el Reglamento de Contratación Administrativa en su artículo 34, establece el pago de interés por concepto de mora por parte de la Administración.

Respecto de la solicitud de revisión de los ítem 16.3, 16.5 y 17:

Puede SUTEL revisar el tema de la sección 29. Atento solicitamos que la penalidad sobre la cuota trimestral por incumplimiento de los parámetros establecidos en el SLA es exorbitante y el riesgo al que se expone el oferente es excepcional.

Considerando que el interesado no aportó información objetiva que acreditara su decir en el sentido que las multas son exorbitantes y de la revisión de las proporciones establecidas



y los plazos fijados en el SLA, el apartado 30 correspondiente al SLA se mantiene sin modificaciones.

8. Respecto de las observaciones aplicables a los ítems 22.8 y 22.9.3:

"(...)
Si la capacitación no es un entregable por tanto no es parte de la oferta y no se debe incluir en ella. Favor confirmar que la capacitación es un entregable como parte de los costos ejecutorios y que debe de ser cotizada e incluida en la oferta.
(...)"

Se modifica el cartel para requerir el aporte en la oferta del costo de la capacitación. Este debe entenderse como costo de prestación del servicio.

9. Respecto de las consultas sobre el ítem 24.1:

"(...)

- a. ¿Qué las llamadas a realizar sean todas On-Net?
- b. ¿Qué las llamadas de calidad de voz entre las sondas SMM sean entre sonda a sonda, tipo On-Net para determinar 24.3.2 y 24.6.2 (calidad de voz), y 24.3.5 (intensidad de señal)?
- c. ¿Qué el total de llamadas diarias de sondas SMM On-Net sea igual al total de sondas instaladas SMM menos 1?
- d. A fin de tener una oferta más conveniente a la Administración que se elimine el segundo requisito del #24.7.4 de realizar la cotización incluyendo llamadas de calidad de voz de Sondas SMM a servidor SRM, debido al altísimo costo debido a la capacidad de procesamiento que involucra el tener desde 72 a 288 terminales en el SRM para recibir llamadas de calidad de voz, que excede la asignación presupuestaria de la presente contratación.
- e. ¿Qué se defina realizar al menos 10 llamadas de 90 segundos diarias como llamadas de SMM y SMF a Servidor SRM para 24.3.1 y 24.6.1: de Porcentaje de llamadas no exitosas, 24.3.3 y 24.6.3 de Tiempo de establecimiento de la llamada y 24.3.4 de Porcentaje de llamadas interrumpidas?
- f. Adicionalmente, podría la SUTEL considerar a fin garantizar el desempeño de pruebas de los SMM y SMF que se realicen las llamadas de prueba para el #24.3.1: Porcentaje de llamadas no exitosas, el #24.3.3 de Tiempo de establecimiento de la llamada y el #24.3.4: del Porcentaje de llamadas interrumpidas, que el registro de llamada completada, llamada bloqueada, llamada caída, llamada sin servicio, así como el registro de intento de llamada se realice hacia el servidor SRM??

Al respecto se indica que, las llamadas por efectuar para evaluar el servicio de telefonía móvil podrán ser On-Net y Off-Net, según sea configurado por la SUTEL durante la ejecución de pruebas. Adicionalmente, la totalidad de llamadas para evaluar los indicadores del servicio de telefonía móvil deberán ser efectuadas contra el servidor de respuesta automática y no así entre sondas de medición, para lo cual con el fin de aclarar este punto se modifica el pliego cartelario. Asimismo, el total de llamadas por efectuar de forma diaria se establece en la tabla 10 del cartel de licitación.



10. Respecto de las observaciones realizadas a los ítems 24.3.1 y 24.5:

A fin de realizar una cotización con precios reales y definitivos, podría la SUTEL definir sí los números telefónicos para realizar las llamadas de prueba serán: 1. Definidos por la SUTEL (en caso de ser robots o un número de respuesta automática de la red). Favor definir sí dicha realizar dicha llamada tiene costo bajo modelo "Calling Party Pays". 2. Sí las llamadas se realizarán "ON NET" es decir, desde el número Operador A a Operador A, de Operador B a Operador B, de Operador C a Operador C, y así sucesivamente. 3. Sí las llamadas serán Off-Net, favor definir rango de horarios para fijación de precios y costos. 4. Deberá el oferente deberá asumir el costo por concepto de generación de llamadas (consumo telefónico y costo del plan o tarifa básica), activación/desactivación de servicios de valor agregado (ej.: transferencia de datos) y costo del SIM, para todos los servicios que sean requeridos para la realización de las mediciones indicadas??

Al respecto se aclara que, el adjudicatario deberá adquirir los servicios que vayan a operar como números de respuesta automática tipo robot. Asimismo, tal y como se indicó en el punto anterior, las llamadas podrán ser On-Net y Off-Net. Adicionalmente, se aclara que las evaluaciones se pueden realizar en cualquier rango horario, siendo necesidad de la SUTEL tener flexibilidad para poder efectuar pruebas cuando así se considere necesario y por lo tanto el oferente deberá contemplar esta flexibilidad de horarios en sus cotizaciones. Adicionalmente el oferente deberá asumir el costo por concepto de generación de llamadas, activación/desactivación de servicios, costo de las SIM y cualquier otro costo relativo a los servicios requeridos para la adecuada ejecución del presente proyecto.

11. Respecto de las observaciones aplicables al ítem 24.3.2:

"(...) 1. En el caso de que la llamada de calidad de voz se inicie de una línea 3G y se conecte a una línea GSM o viceversa, las evaluaciones via POLQA serían de dudoso resultado. 2. Para realizar la medición de calidad de voz, se deberá utilizar dos terminales que estén operando en la misma red (On-NET) y misma tecnología (GSM a GSM, o 3G a 3G) considerando que uno de los terminales recibirá la llamada y el otro generará la misma?? 3. Para la evaluación de este parámetro se permitirá realizar llamadas contra números de respuesta automática?? 4. Se debe de utilizar solamente una tecnología o servicio a evaluar? Es decir se permitirá por ejemplo de SIP a VoIP, de VoIP a Móvil, etc?? 5. Favor definir sí todos los operadores ofrecen tecnología 3G tipo Wide-Band. En recientes pruebas de calidad de voz realizadas en Costa Rica para operadores móviles hemos encontrado después de terminar dichas actividades, que muchos sitios son cubiertos por tecnología 3G de Narrow-Band, lo que ha dificultado la ejecución de un MOS basado en POLQA. Sin embargo, el MOS basado en PESQ funciona muy bien en esos casos. 6. A falta de archivo de voz en Español para POLQA, favor indicar sí se debe utilizar un archivo de voz estándar de alta calidad que cumpla las especificaciones de la UIT según la serie P?? 7. Favor indicar sí el archivo de audio por utilizar debe estar en un formato compreso o no. 8. El costo de la utilización de la recomendación POLQA, propiedad privada de OPTICOM y de sus socios y posibles oferentes de esta contratación SWISSQUAL y Rhodes&Schwartz, es mayor que el costo de la recomendación PESQ que sí está considerada como parte del actual Reglamento de Calidad y Prestación de los Servicios de la SUTEL en su última versión VIGENTE así PUBLICADO EN LA GACETA Nº 82 DEL 29 DE ABRIL DEL 2009 para la medición de la calidad de voz de los servicios de telecomunicación objetos del presente pre-cartel. 9. ATENTO SOLICITAMOS Con base a los puntos anteriores así como el uso eficiente de los recursos públicos que el #24.3.2 y conexos requiera la utilización de PESQ. Que el uso de la recomendación ITU R P863 de POLQA sea un OPCIONAL que se deba de cotizar pero NO contabilizar para el precio. Así en el momento que exista una nueva reglamentación que incluya POLQA que la Administración bajo la modalidad de contratación directa con el Adjudicatario ejecute o no la Opción de Adicionar POLQA al sistema??

(...)"



Al respecto de las observaciones planteadas, se aclara que la calidad de voz no será evaluada entre distintas tecnologías. Estas pruebas deberán efectuar entre la sonda SMM y el servidor de respuesta automática dispuesto para evaluar el servicio de telefonía móvil, este debe estar debidamente configurado para efectuar la evaluación de calidad de voz.

Se aclara que los archivos de voz utilizados para evaluar el citado indicador, deben ser los archivos estándar definidos por la UIT, y se puede seleccionar cualquier idioma disponible no tiene que ser necesariamente español. Adicionalmente, se modificará el cartel para que quede claro que las pruebas de calidad de voz podrán ser efectuadas mediante la aplicación del estándar PESQ, no obstante es obligatorio que los oferentes presenten una oferta alternativa basada en POLQA.

12. Respecto de las consultas realizadas a los ítems 24.3.3 y 24.3.4:

"(...)
CONSULTA: Estaría la SUTEL interesada en generar registros de las llamadas realizadas considerando lo indicado en la resolución RCS-180-2012 la cual dispuso una "aclaración sobre el esquema de tasación de transferencia de llamadas aplicable entre diferentes operadores". Así pues que el registro de llamadas generado contenga el registro de evento de estado final de cada llamada realizada (llamada completada, llamada bloqueada, llamada caída, llamada sin servicio) así como el registro de intento de llamada, que podría utilizarse para una futura verificación de tasación.
(...)"

Se aclara que lo propuesto no es parte del alcance actual del proyecto.

13. Respecto de la consulta aplicable al ítem 24.3.5:

"(...)
CONSULTA: Se refiere a la Intensidad de Señal recibida al momento de hacer la prueba?
(...)"

Se aclara que efectivamente se debe efectuar un registro de intensidad de señal al momento de efectuar las pruebas, así como ejecutar rutinas de medición donde únicamente se capture la intensidad de señal.

14. Respecto de la consulta realizada sobre el ítem 24.3.6:

"(...)
CONSULTA: Favor indicar sí los SMS serán medidos entre los SMM o bien los SMM y el
SRM. A fin de cotizar propiamente favor indicar sí los mismos son ON-NET u OFF-NET.
(...)"

Se aclara que la evaluación del tiempo de entrega de SMS podrá ser medido a nivel On-Net, así como Off-Net, según sea configurado por la SUTEL durante la ejecución de pruebas.

15. Respecto de la consulta sobre el ítem 24.3.7:

"(...)
CONSULTA: Favor indicar sí las pruebas de este indicador se harán contra los nodos de cada operador, es decir nodo Kolbi, nodo CLARO, Nodo Movistar, etc.??
(...)"

Se aclara que las pruebas de datos, deben ser efectuadas contra los SRM dimensionados para evaluar el servicio de Internet móvil, y no así contra nodos de los posibles operadores a ser evaluados.



16. Respecto de la solicitud realizada sobre el ítem 24.7.3:

"(...)
CONSULTA: Podría la SUTEL fijar un mínimo común de SMM y SMF ubicados en el mismo StM? Los siguientes 43 (cuarenta y tres) StM comparten características de 3 operadores móviles por SMM y de 4 operadores fijos por SMF: 1, 2, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 97, 98, 101, 102, 104, 105, 106, 108, 109, 110 y 112. Lo anterior para optimizar los costos de producción de las unidades del sistema de medición completo incluida su implementación, soporte, mantenimiento y garantías por el plazo completo del proyecto??. Atento consideramos que un mínimo de 24 StM compuestos tanto por el mínimo de 24 unidades de SMM y 24 unidades de SMF permitiría una optimización para una consecuente reducción de costos, beneficiosa para el interés general. (...)"

Se aclara que en las tablas 7 y 8 del cartel, se brinda la información necesaria y suficiente para establecer la ubicación de los StM, asimismo en estas se detalla de forma clara cuando se requiere de sondas SMM y SMF. Las sondas para evaluar los servicios de telefonía móvil (voz y datos) e Internet fija deben ser independientes entre sí, en el tanto que se podrá requerir el traslado de las SMM y SMF a StM alternativos distintos.

17. Respecto de las consultas aplicables a los ítems 24.7.4 y 25.4.6.2:

1. En caso de existir ROBOTS de respuesta automática por parte del operador, debemos de suponer que los mismos PODRÁN ser utilizados para mediciones de llamadas de prueba para el #24.3.1: Porcentaje de llamadas no exitosas, #24.3.2 de Calidad de Voz, el #24.3.3 de Tiempo de establecimiento de la llamada y el #24.3.4: del Porcentaje de llamadas interrumpidas. En caso de ser así podrían indicar sí esos ROBOTS de respuesta automática cuentan con módulos de calidad de Voz PESQ y/o POLQA?? 2. Podría la SUTEL considerar a fin garantizar el desempeño de pruebas del #24.3.2 de Calidad de voz, que las llamadas de calidad de voz se ejecute únicamente entre SONDAS SMM utilizando módulos con calidad de voz ON-NET en la misma tecnología? 3. Adicionalmente, podría la SUTEL considerar a fin garantizar el desempeño de pruebas de los SMM y SMF que se realicen las llamadas de prueba para el #24.3.1: Porcentaje de llamadas no exitosas, el #24.3.3 de Tiempo de establecimiento de la llamada y el #24.3.4: del Porcentaje de llamadas interrumpidas, que el registro de llamada completada, llamada bloqueada, llamada caída, llamada sin servicio, así como el registro de intento de llamada se realice hacia el servidor SRM?? (...)"

Se aclara el contratista deberá contar con servidores de medición (SRM) que operen como servidores de respuesta automática. Por tal razón, se establecen los requerimientos de estos servidores, los cuales serán de uso exclusivo para las mediciones que se ejecuten en presente proyecto. Adicionalmente, tal y como se indicó anteriormente, la pruebas para evaluar el servicio de telefonía móvil (voz y SMS) deberán efectuarse contra servidores de respuesta automática, acondicionados para medir los diversos indicadores de voz, incluido calidad y voz, así como SMS.

18. Respecto de la observación sobre el ítem 25.1.8.1:

"(...)
Sí los sitios serán instalados de manera fisicamente fijos por el plazo definido, suponemos que el dato de GPS sólo se requiere verificar. Tener uns sistema de GPS en un sitio fijo sin movimiento sobra y lo que conlleva es aumentar el costo del sistema. Podría la SUTEL eliminar este requisito de que las SMM o SMF cuenten con un navegador GPS con precisión de ± 10 m o mejor como parte del equipamiento y que las coordenadas queden determinadas al momento de hacer la instalación?. Adicionalmente, así se describe el



#27.3.25.1 por medio del cual el contratista debe detallar del lugar para la instalación de las SMM y SMF, aportando las coordenadas geográficas (longitud y latitud en formato WGS84). (...)"

Se aclara que es de interés de la Administración contar con el registro de ubicación georreferencia de las diferentes sondas de medición, durante toda la operación activa de estas.

19. Respecto de la consulta aplicable al ítem 25.2.6:

"(...)

Debido a las características propias de los sistemas celulares móviles y el caso de que ser realicen llamadas y que su nivel "caiga" por debajo de los -85 dBm, a fin de realizar una cotización con precios reales y definitivos, podría la SUTEL definir sí: 1. Dichas llamadas deberán de ser repetidas? 2. Deberá el contratista asumir el costo por concepto de generación de una nueva llamada (consumo telefónico y costo del plan o tarifa básica)?

(...)"

Se aclara que la verificación del nivel de intensidad de señal mejor o igual a 85dBm es un requisito necesario para proceder con la instalación de las sondas SMM. Ahora bien, es comprensible que durante el tiempo la señal fluctúe, pero siempre el sistema debe estar monitoreando los niveles de señal con los cuales se ejecutan las pruebas, sin que esto implique que se deban repetir mediciones. No obstante de caer el nivel de señal de forma significativa y constante en el tiempo la SUTEL podrá valorar aplicar las condiciones cartelarias para solicitar el traslado del punto de medición.

20. Respecto de la solicitud realizada sobre el ítem 27.2.7:

"(...)
Podría SUTEL valorar si el servicio a contratar por SUTEL para contar con un sistema distribuido de medición y recopilación de datos de la calidad de los servicios de telecomunicaciones (QoS) a nivel nacional de monitoreo requieren de SLA de altísima criticidad como para requerir un tiempo de respuesta como máximo de una hora considerando la ubicación en varios sitios fuera del GAM? Ese SLA es posible a fin de asegurar un tiempo de respuesta como máximo de una hora a un costo que requerirá generar centros de atención remotos fuera del GAM para atención en menos de 24 horas, lo que se trasladará al costo final del proyecto. A fin de hacer una utilización del uso de fondos públicos de una manera proporcionada, podrá SUTEL variar los tiempos de atención a 24 horas en sitio y 48 horas de tiempo de respuesta de escalamiento al fabricante, ya que nuestros proveedores de H/W y S/W se encuentran en otros continentes??
(...)"

Se aclara, que los tiempos definidos en el citado ítem corresponden a tiempos de atención y respuesta a la SUTEL. Los tiempos máximos para la resolución de las averías en los diferentes equipos y componentes del sistema de medición, se encuentran definidos en el SLA del apartado 29.

21. Respecto de la solicitud de aclaración aplicable a los ítems 27.3.17 y 27.3.18:

"(...)

Podría la SUTEL definir a que se refiere con sustituir? Nuestra consulta es dada considerando que sí hay contratos firmados con los operadores así como porveedores de servicios eléctricos y que estos pueden contener cláusulas que limiten el cancelar servicios que pueden ser sustituidos de acuerdo a este punto, y cómo lo indica el siguiente punto 27.3.18.

(...)"



Se aclara que en la regulación costarricense, los contratos de adhesión a servicios de telecomunicaciones, tienen cláusulas de permanencia mínima, únicamente en cuando se encuentran vinculados a un terminal asociado o a una tarifa preferencial, por lo tanto el adjudicatario deberá valorar las condiciones comerciales ofrecidas y acoger la modalidad de contrato que más le convenga.

22. Respecto de la consulta relativa al ítem 25:

"(...)
Amablemente solicitamos a SUTEL indicar el número de muestras a obtener por cada una de las SMM y SMF por período de tiempo, esto con la finalidad de loga una muestra estadísticamente significativa por universo muestras. Se recomienda que sean más de 70.000 pruebas por SMF Mensuales y más de 14.000 por SMM mensual.
(...)"

Se aclara que la información referente a la cantidad máxima de llamadas por sonda SMM por día se establece en la tabla 10 del pliego cartelario. Ahora bien, en cuanto a la cantidad de muestras que serían recolectadas por las sondas SMF, esta condición se definirá con el adjudicatario en la fase 1 del proyecto.

23. Respecto de la solicitud aplicable al ítem 18.1:

"(...)
Se solicita amablemente separar la recepción de las SMM y las SMF, de tal forma que si alguno de los dos ecosistemas de medición se encuentra desplegado y ha superado las pruebas descritas en el numeral 30 del cartel se dé un visto bueno que permita iniciar la fase de operación de la parte finalizada mientras se realiza el despliegue (dentro de los términos establecidos) del otro componente del ecosistema.

(...)"

Sobre este punto, debe considerarse que el sistema de medición si bien está constituido por sondas de medición para distintos servicios, consiste en un único sistema integral para la obtención de datos de calidad de los servicios por parte de la SUTEL por lo que no es procedente la solicitud.

24. Respecto de la aclaración solicitada al ítem 18.3:

"(...)
Se solicita amablemente aclarar que el plazo establecido para los incumplimientos empieza a correr una vez sean notificados de forma escrita al adjudicatario. ¿Es correcto nuestro entendimiento?
(...)"

Referente a la presente observación, en efecto se confirma que el plazo de 20 días empieza a correr una vez se haya notificado al adjudicatario por parte de la SUTEL por los medios tecnológicos dispuestos o acordados.

25. Respecto de la consulta aplicable al ítem 22.4:

"(...)
Se solicita aclarar si para la acreditación de experiencia se permite que empresas que pertenecen al mismo grupo (sucursales en otros países y empresas bajo situación de control) pueden aportar experiencias invocando méritos de su casa matriz. (...)"



Se aclara que la experiencia debe ser únicamente del oferente, pudiendo acreditarse a partir de documentación de otros grupos económicos o del mismo grupo empresarial, siempre y cuando las partes conformen un consorcio.

26. Respecto de la observación realizada al ítem 25.1.5.3:

"(...)
Se solicita amablemente indicar cuales son los tiempos establecidos por SUTEL para el proceso de Homologación de Equipos.
(...)"

Referente a la homologación de equipos, los tiempos establecidos para efectuar el trámite se disponen en la resolución RCS-332-2012 y son: 5 días hábiles para la admisibilidad, posteriormente 3 días hábiles para llevar la documentación y los terminales de prueba al perito seleccionado. El perito cuenta con 10 días hábiles para emitir las pruebas y finalmente la SUTEL tiene 5 días para evaluarlas y eventualmente emitir el respectivo certificado de homologación.

Respecto al plazo para la entrega de los certificados de homologación por parte del adjudicatario, estos deberán ser remitidos en un plazo máximo 10 días hábiles previos a la recepción provisional.

27. Respecto de la aclaración solicitada sobre el ítem 25.4.10:

"(...)
Amablemente se solicita una aclaración de porque se requiere un SRM en el NAP de las américas y uno en Costa Rica con las características descritas. En nuestro entendimiento sería más cercano a la experiencia real de los ciudadanos utilizar servidores públicos que pueden ser seleccionados entre los más visitados de Costa Rica y asegurar que estén alojados tanto localmente como en el exterior.
(...)"

Se aclara que la selección del NAP de las Américas se debe la mayor concurrencia de tráfico de internet internacional proveniente de Costa Rica, ante lo cual permitiría una adecuada medición del indicador de velocidad internacional.

28. Respecto de la aclaración requerida al ítem 25.4.12:

"(...)
Se solicita aclarar si cuando habla de las velocidades a aprovisionar (para servicios móviles) hace referencia a la velocidad que asegura el operador en los diferentes StM y si estas velocidades constituyen una restricción al momento de instalar la sonda en un StM.
(...)"

Se aclara que la información contenida en la tabla 9, define las velocidades por contratar para los servicios que se evaluarían en las diversas sondas SMM y SMF, las cuales estarían ubicadas a nivel nacional. Estas velocidades se encuentran definidas en los planes comerciales de los operadores.

29. Respecto de la solicitud realizada sobre el ítem 25.5.24:

Se solicita a la SUTEL que se incorporen tecnologías de almacenamiento desestructurado de datos que no sean necesariamente SQL P.E. MONGODB, COUCHDB, CASSANDRA estos esquemas de almacenamiento NoSQL permiten un ágil procesamiento de los datos y la orientación hacia la explotación en modelos de BIG-DATA (...)"



Sobre este punto, la base de datos debe tener formato SQL, siendo esta una política institucional establecida por el área de TI, por cuanto no se pueden utilizar bases de datos en formatos alternativos.

30. Respecto de la consulta aplicable al ítem 25.1.4:

"(...)
Tomando como ejemplo la "Tabla 4", si un oferente decide cotizar una sonda con módulos múltiples de medición, en lugar de cotizar las 241 sondas con un solo modulo, ¿debe cotizar la combinación de 32 sondas con 4 módulos, más 25 sondas con 3 módulos y las 19 sondas con 2 módulos?, o pude ofertar cualquier otra combinación o un solo tipo de sondas. (...)"

Sobre este punto se aclara que, el oferente, en caso de utilizar sondas con múltiples módulos debe cotizar las combinaciones requeridas en las tablas asociadas a cada tipo de implementación. Asimismo, se aclara que en caso que las sondas ofertadas incluyan más puertos de los requeridos, se evaluarán considerando los mínimos dispuestos en dichas tablas, para sondas con menor cantidad de puertos, se considerará que la oferta no cumple con las especificaciones cartelarias.

31. Respecto de la solicitud de aclaración sobre el ítem 25.1.8.2:

"(...)
Solicitamos que se defina más claramente este requerimiento. ¿Qué es transportable en este caso específico?
(...)"

Por transportable se debe entender que sean de fácil traslado. Asimismo, es importante resaltar que el Contratista es el responsable del traslado de las SMM y SMF entre diferentes StM, por tanto este deberá definir como efectuará su proceso de traslado y por cual medio lo efectuará.

32. Respecto de la observación aplicable al ítem 25.1.8.7:

"(...)
Favor indicar la mínima interacción humana aceptable para la Administración en este cartel.
(...)"

Por mínima interacción humana debe entenderse, que las sondas no requerirán de la presencia de personal en cada uno de los StM para operar de forma continua, es decir, deberán garantizar la operación continua con control de forma remoto.

33. Respecto de la consulta relativa al ítem 25.2.7:

"(...)
¿Se refiere a que dentro de la implementación 1 se debe de considerar traslados adicionales que corresponden a los modelos de implementación 2 y 3? Esto impacta los costos del proyecto y por supuesto que impacta el precio ofertado.

Los puntos del cartel 25.3.2, 25.3.3 y 25.3.4, tampoco dejan totalmente claro la cantidad exacta de traslados que se realizaran para cada una de las implementaciones, siendo este un factor que influye de manera importante en los costos de operación del proyecto.

(...)"

Se aclara que en la implementación 1 únicamente se deben considerar los traslados anuales, y que en el caso de los modelos de implementación 2 y 3 además de los traslados anuales se debe de considerar traslados semestrales, de conformidad con lo indicado en los puntos 25.3.3 y 25.3.4.



34. Respecto de las observaciones aplicables a los ítems 25.4.5, 25.5.8 y 26.14:

Considerando que la SUTEL quiere que 10 funcionarios puedan tener acceso remoto a los SRM, SRG, módulos de mantenimiento o de administración de contenidos de la página WEB, si alguno de los usuarios de SUTEL comete un error y genera una falla, y deje fuera de servicio a uno o varios de los SRM, SRG, módulos de mantenimiento o administrador de contenido, ¿se incluirá este fallo en el cálculo de los SLA?

Siendo que el contratista será el responsable de toda la operación y mantenimiento del sistema de medición contratado, incluyendo la página WEB, no nos queda claro el objetivo de ingresar con privilegios de administrador a los SRM, SRG y al módulo de mantenimiento y administración de contenidos de la página WEB.

En caso de que por un error o accidente un funcionario de SUTEL deje fuera de servicio alguno de los componentes del sistema de medición, esto va a implicar trabajo adicional e imprevisto para el contratista, por lo tanto solicitamos las siguientes aclaraciones:

- El precartel carece de una cláusula para que el contratista pueda resarcirse de los daños causados ¿Cómo se va a calcular los costos que deberá resarcir la SUTEL al Contratista?
- ¿Cuál sería la forma de pago para resarcir al contratista?
- Solicitamos que se establezca la liberación de responsabilidad del contratista en caso de fallas ocurridas en el sistema si un funcionario de la SUTEL estuvo involucrado directa o indirectamente.

(...)"

Se aclara que cualquier acto de la Administración que pudiera afectar el correcto funcionamiento del sistema, y que sea demostrado como responsabilidad de la SUTEL, podrá implicar un eximente de responsabilidad en la aplicación del SLA, referirse al ítem 29.10.

Ahora bien, si cualquier otra acción de la Administración genera un daño o afectación al contratista y este requiere el reconocimiento de dicho daño, la Ley prevé el mecanismo de reclamo administrativo para establecer la compensación.

No obstante, todo lo anterior, se hace ver que los fines, objetivos y resultados que se pretende obtener por medio de esta licitación, corresponde a actividades propias de la SUTEL, por tanto es más que razonable la necesidad de la operación y control de la totalidad de los sistemas que conforman la solución.

35. Respecto de las consultas sobre el ítem 25.4.12

"(...)

a. Si un oferente cotiza la opción de una sonda SMM y SMF de un solo módulo, ¿Qué velocidad a aprovisionar para descarga y carga debe considerar al presentar la oferta?

- b. Tenemos claro que si un oferente cotiza sondas SMM con múltiples módulos, en consecuencia por cada SMM debe aprovisionar 8 Mbps de descarga y 4 Mbps de carga, más la holgura requerida para que nunca supere el 80% de la capacidad máxima del enlace.
- c. Tenemos claro que si un oferente cotiza sondas SMF con múltiples módulos, en consecuencia por cada SMF debe aprovisionar 12 Mbps de descarga y 4 Mbps de carga, más la holgura requerida para que nunca supere el 80% de la capacidad máxima del enlace.
- d. Asumiendo que lo indicado en los anteriores puntos b y c son correctos, analicemos seguidamente esto con respecto al punto 25.4.13.

(...)"

Se aclara que la información contenida en la tabla 9 tiene como finalidad permitir estimar el ancho de banda del enlace que requiere el servidor o servidores SRM, contra el cual o los cuales se ejecutarían las pruebas de acceso a Internet fija e Internet móvil.



Asimismo, estos datos lo que permiten es tener claro los planes comerciales que se deben contratar para cada operador, siendo que esta información debe ser cruzada contra lo indicado en las tablas 7 y 8, donde se indica claramente por StM cuales operadores y cuantos operadores se deben evaluar.

Por tanto, no se debe confundir los requerimientos de los servidores de medición o SRM, los cuales permiten estimar el ancho de banda que se debe contratar para que soporte pruebas simultáneas que serían ejecutadas por la totalidad de SMM y SMF, con los planes comerciales que posteriormente deberán ser contratados para evaluar a cada operador.

36. Respecto de la consulta sobre el ítem 24.3.2

"(...)
La evaluación de MOS (voz) se realiza de móvil a móvil DI/UL. ¿A qué se refiere con sonido?
(...)"

Se aclara que la definición fue ajustada en el pliego cartelario.

37. Respecto de la solicitud aplicable al ítem 24.7.1

"(...)
La calidad del servicio (QoS) tiene una estrecha relación a la calidad de experiencia del usuario (QoE), en conjunto están pensadas para la satisfacción del cliente, por lo que es de gran importancia realizar mediciones desde la perspectiva del usuario. La UIT sugiere la utilización de terminales comerciales. Por lo tanto se recomienda que el cartel defina terminales comerciales adaptados para la medición de los KPI's.
(...)"

Al respecto, se aclara que en aras del principio de libre participación y en procura de una mayor participación de potenciales oferentes, la SUTEL no limita la utilización de terminales comerciales. No obstante, no se omite señalar que cualquier tipo de equipo terminal por utilizar deberá estar debidamente homologado.

38. Respecto de la consulta sobre el ítem 25.1.1

"(...) ¿Las evaluaciones de voz y de datos en las SMM se realizarán de manera simultánea? (...)"

Con respecto a la evaluación de los servicios de voz y de datos, se aclara que éstos no se deben medir de manera simultánea, por el contrario las mediciones para los distintos indicadores a evaluar se efectuarán de manera secuencial en cada uno de los módulos de las SMM.

39. Respecto de la observación relativa al ítem 25.2

"(...)
• Indicar si para las coordenadas de los StM (prioritarios y alternativos) seleccionados SUTEL tiene conocimiento de que existen operadores para brindar los servicios a medir para los SMM y SMF.

• Indicar si para las coordenadas de los StM (prioritarios y alternativos) seleccionados SUTEL tiene conocimiento de cuales operadores existen y si ofrecen un nivel de señal -85 dBm o mejor, para las tecnologías de los servicios a medir para las SMM.

• Ampliar la información de las tablas con coordenadas de los StM (prioritarios y alternativos) seleccionados, indicando Provincia, Cantón, Distrito, Ciudad, Localidad; con el fin de mejorar la logística de búsqueda de sitios y su respectivo ordenamiento para reportes.



 Ampliar la información de las tablas con coordenadas de los StM (prioritarios y alternativos) con los nombres de los operadores de los servicios a medir para los SMM y SMF.
 (...)"

Se aclara que para la selección de los StM, la SUTEL ha confirmado de manera previa que los operadores por evaluar brindan los servicios que se pretenden medir en cada uno de ellos. Asimismo, en los sitios donde se ubicarán las SMM, se aclara que se trata de zonas en las cuales existe un nivel de intensidad de señal mayor o igual a -85 dBm para las tecnologías móviles por evaluar para cada uno de los operadores.

Con respecto a la solicitud de las ubicaciones por Provincia, Cantón, Distrito, Ciudad y Localidad, los oferentes deberán, con las coordenadas aportadas, mapear cada uno de los StM, por medio de alguna herramienta tipo GIS.

Finalmente, con respecto a los nombres de los operadores por evaluar, se aclara que el oferente no requiere de esta información para presentar su oferta, en el tanto se indica toda la información necesaria para estimar los costos asociados a cada uno de los servicios por contratar. Al respecto, se aclara que únicamente el oferente que resulte adjudicado tendrá acceso a esta información, una vez se haya firmado el contrato de confidencialidad.

40. Respecto de la observación sobre el ítem 25.3.4.2

"(...) ¿Cuáles serán las matrices de prueba a seguir? ¿Las mediciones por parte de las SMM; voz y datos, serán de forma simultánea? (...)"

Se aclara que el cronograma de pruebas a seguir será definido durante la fase 1 de manera conjunta entre la Administración y el adjudicatario. Con respecto a la evaluación de los servicios de voz y de datos en las SMM, se aclara que éstos no se deben medir de manera simultánea, por el contrario las mediciones para los distintos indicadores por evaluar se efectuarán de manera secuencial en cada uno de los módulos de las SMM

41. Respecto de la consulta aplicable al ítem 25.5.16

"(...)
Se solicita indicar si el modo de medición consiste en contabilizar el tiempo de transferencia del archivo seleccionado a fin de medir su velocidad (subida o bajada), o si en una ventana de tiempo fija verificar cuanto del archivo fue transferido. El criterio seleccionado puede impactar en los costos de la oferta.
(...)"

Se aclara que para efectos de la evaluación del indicador de relación entre la velocidad de transferencia de datos respecto a la velocidad aprovisionada, la solución deberá tener la capacidad de medir tanto la velocidad instantánea como el throughput, para la carga y descarga de datos.



42. Respecto de la consulta sobre el ítem 25.5.31

"(...)

Se solicita aportar más información acerca de la personalización de sus reportes. ¿Qué tipos de KPI desean incluir? ¿Desean incluir mensajería de capa 3? Por favor incluir una plantilla con los nombres y el ordenamiento de los parámetros que la institución desea. (…)"

Se aclara que los reportes deben contener todos los KPIs referentes a los indicadores señalados en la sección 24.3 del pre-cartel. Además se aclara que no se debe contempla como necesidad de la Administración incluir mensajería de capa 3 en los reportes. Con respecto a las plantillas y el ordenamiento de la información referente a los KPIs, esto será definido durante la fase 1 de manera conjunta entre la Administración y el adjudicatario.

43. Respecto de la observación sobre el ítem 27.2.7

"(...)
Se recomienda tomar en cuenta tiempos de desplazamiento, sobre todo en casos de StM ubicados a mayor distancia de San José. Inclusive dentro del Área Metropolitana, en función de la franja horaria, 1 hora es insuficiente para llegar a puntos de alto tránsito vehicular. (...)"

Se aclara que el tiempo de 1 hora indicado en la sección 27.2.7 corresponde al tiempo máximo para brindar una respuesta a la SUTEL de que se dará la atención al caso y no al tiempo de resolución del mismo ni de llegada al sitio afectado. El tiempo de resolución de averías máximo por trimestre se establece en al apartado 29.

44. Respecto de la solicitud de aclaración sobre el ítem 11.5

"(...)
Indicar con claridad la vida los años de vida útil máxima que deben tener los bienes arrendados y el periodo de reposición de los mismos (cada cuantos años se deben reponer).
(...)"

Se aclara que tal y como se indica en la cláusula 11.5, la vida útil de los equipos debe ser al menos un 25% mayor al periodo de duración del arrendamiento. Aquellos oferentes cuyos equipos tengan una vida útil menor a la requerida en el cartel, incumplirán este requisito técnico de admisibilidad, razón por la cual una oferta con equipos con dichas condiciones no será tomada en consideración.

45. Respecto de la observación aplicable al ítem 26

"(…) No se indica quien realizará el análisis de los datos y la carga de los mismos a la web. (…)"

Se aclara que los datos de indicadores extraídos a partir de las mediciones efectuadas por las sondas, deberán ser procesados por el Adjudicatario de conformidad con los lineamientos de posproceso definidos por SUTEL en la fase1, y serán estos datos posprocesados los que serían publicados de manera directa en la página WEB por parte del adjudicatario.



46. Respecto de la consulta sobre el ítem 27

"(...)
Se debe considerar en el presupuesto el cambio del 50% de los servicios de telecomunicaciones, como una regla de reposición?.
(...)"

Se modifica el ítem 27, y se aclara que para efectos de la cotización, los oferentes deben considerar esta sustitución de servicios pasado el primer año de operación del sistema.

47. Respecto de la observación sobre el ítem 22.1

"(...)
En virtud, de lo antes expuesto no podría la SUTEL, excluir de la participación del presente concurso a sociedades que tengan una participación minoritaria, de un operador de telecomunicaciones en su grupo de interés y/o estructura accionaria.
(...)"

Esta Superintendencia, ha sido constante en todos sus procesos de contratación administrativa en incluir una cláusula de imparcialidad mediante la cual no existan posibles conflictos de interés entre los adjudicados de los procesos de contratación administrativa y los regulados, cláusula que revierte un mayor interés en la presente contratación por cuanto se trata del análisis y evaluación de los indicadores de calidad de servicio con que serán evaluados los operadores de telecomunicaciones. Por lo anterior se mantendrá dicha cláusula a fin de garantizar la imparcialidad de las evaluaciones.

48. Respecto de la consulta sobre el ítem 25.1.5.3

"(...) ¿En qué consiste la homologación de terminales del sistema de medida que ha de pasar SUTEL y qué tipo de pruebas son las que hay que cumplir? (...)"

La homologación consiste en el proceso mediante el cual, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente la SUTEL establece las condiciones mínimas de operación de los equipos terminales que se conectan a las redes de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El proceso de homologación se encuentra regulado en la resolución RCS-332-2013.

49. Respecto de la consulta referente a las pruebas de servicios

"(...) ¿Las pruebas de los servicios los a de definir y lanzar el contratista o lo hará la SUTEL? Detallar la volumetría de pruebas por tipos de servicios. (...)"

Se aclara que las metodologías de medición y volumetría de pruebas serán definidas de manera conjunta entre la SUTEL y el adjudicatario en la fase 1. No obstante, durante esta fase el adjudicatario podrá proponer, para valoración de SUTEL, su propia metodología de pruebas, siendo que en todo caso, tal y como se indicó ésta será definida en la fase 1.

50. Respecto de las observaciones aplicables al ítem 25.4.10

"(...)
En referencia al punto 25.4.10: solicitamos indicar de forma explícita el ASN de la red de referencia con presencia en el NAP de las Américas desde la cual aplica el máximo de 3 saltos indicado.
(...)"



Se aclara que la SUTEL no limita o restringe el ASN por utilizar, siendo que esto debe ser definido por el oferente.

51. Respecto de las observaciones sobre el ítem 25.4.11

"(...)
En referencia al punto 25.4.11 y a la norma ETSI EG 202 057-4 referenciada en el punto 24.3.9: solicitamos indicar de forma explícita si en el SRM destinado a pruebas de acceso a Internet LOCAL (instancia ubicada en territorio nacional) es requerida capacidad ON-NET de cada uno de los proveedores de servicio de acceso a Internet habilitados en las SMM y SMF, de forma tal que se cumpla el escenario de pruebas recomendado en el Anexo B de la norma ETSI EG 202 057-4.
(...)"

Al respecto del SRM local, uno de ellos puede estar ubicado en el CRIX de Costa Rica (Punto Neutro De Intercambio De Tráfico (IXP) de Costa Rica), administrado por el NIC CR, siendo que en este punto convergen la mayoría de los operadores por evaluar. En caso de que algún operador no se encuentre integrado al CRIX, se deberá ubicar un SRM de manera local en la red de este, y este deberá ser dimensionado por el oferente.

52. Respecto de las consultas aplicables al ítem 28.10

"(...)
En referencia al punto 28.10: solicitamos aclaración del término "scripts y procedimientos de medición", debido a que en ningún otro apartado de la licitación se hace referencia al término "script de medición".
(...)"

Se aclara que el termino scripts corresponden a rutinas de medición.

53. Al respecto de detallar el presupuesto total del proyecto, se debe indicar que mediante acuerdo 028-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 11 de mayo del 2016, se modificó el Resuelve II punto 4) del acuerdo 003-020-2016, para así incorporar que el monto máximo estimado del proyecto es de 20 cuotas trimestrales recurrentes cada una por un monto máximo de ¢277.500.000,00 (doscientos setenta y siente millones quinientos mil colones exactos).

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Natalia Salazar Obando Administradora de Proyecto Andres Éelipe Castro Ulate Administrador de Proyecto

Glerri Fallas Fallas

Director General de Calidad

Harold Chaves Rodriguez
Asesor Legal

nso, afcu, hcr C: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-000001-00759-2016 D.G.C